

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Isaac Gomez en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de San Pablo en el reemplazo del año último para el ejército, á pesar de haber alegado exencion de nieto único que mantiene á su abuela pobre y sexagenaria:

Vistos el párrafo octavo del art. 76, y la regla segunda del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que de la justificacion testifical presentada por el espresado quinto resulta que su madre vive en estado de célibe, pero mantenida por Pedro Garcia:

Considerando que al señalarse en el párrafo sétimo del art. 76 la escepcion de hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado, debe deducirse que solo esta escepcion de que se hace mérito especial en la ley es la que se concede á los hijos ilegítimos:

Considerando que la escepcion de nieto alegada por Isaac Gomez, siendo como es hijo ilegítimo, no se halla comprendida en ninguno de los demás párrafos de dicho art. 76; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Manuel Ponce de Leon, Administrador de Correos de dicho punto, han consultado lo siguiente:

•Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de las Palmas pidió al Gobernador de la provincia de Canarias autorizacion para procesar al Administrador de Correos de aquella ciudad D. Manuel Ponce de Leon.

Resulta que el procedimiento tuvo lugar con motivo de la denuncia hecha de haberse demorado la remision de una carta puesta en la estafeta de las Palmas á la cartería de Guia;

Que de las diligencias practicadas sobre este hecho aparece que la espresada carta tuvo entrada en dicha estafeta el 19 de diciembre de 1858, segun el sello estampado en la misma por aquella oficina; cuya carta le fué escrita desde la Laguna á Doña Joaquina Soto de Sanchez, dándole la enhorabuena por la colocacion de su hijo en el batallon provincial, la que recibió la interesada el 22 de febrero de 1859 por no haber llegado hasta el mismo dia con la correspondencia que condujo el veredero de Guia, que era la direccion que se dió á dicha carta como residencia de la Doña Joaquina:

Que recibida declaracion al citado Administrador, dijo que en la oficina de su cargo no se detenía la expedicion de la correspondencia, y que no sospechaba quién pudiera haber detenido la citada carta, pues no habia tenido conocimiento del hecho ni se le habia dado queja alguna:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador la autorizacion para procesar al citado Administrador, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Vistas las disposiciones que comprenden el título 8.º, libro 2.º del Código penal:

Vista la ley 6.ª, libro 3.º, título 15

de la Novisima Recopilacion, por la que se reitera el cumplimiento de las Ordenanzas de Correos, y su párrafo quinto en el que se dispone que las faltas que se cometan por los dependientes del ramo y causen perjuicio al público deberán corregirse gubernativamente por el Director general como superior gerárquico:

Considerando que en las disposiciones citadas ni en las demás que contiene el Código penal se califica de delito la demora en la remision de la correspondencia por los empleados del ramo de Correos, cuyo hecho constituye una mera falta en el servicio de las que deben corregirse gubernativamente por el superior gerárquico, segun lo dispuesto en la citada ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que los particulares puedan exigir en ciertos casos:

Considerando que, ya se atiende al ningun interés en demorar la remision de una carta de mero cumplimiento, ya que si tal interés hubiese habido de parte del citado Administrador, no la habria dado la entrada en aquella oficina con el sello del 19 de diciembre de 1858 en que ingresó, sino con el del dia en que le hubiese acomodado darle curso, lo cual hace ver la ninguna responsabilidad criminal que debe exigirsele por aquel hecho:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de julio de 1860.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Pedro Centelles y Plana, como tutor y curador del huérfano de padre y madre Sebastian Marin y Centelles, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia decidió á favor del pueblo de Zurita la competencia suscitada entre el mismo y el de Cinctorres sobre mejor derecho á la inclusion del espresado mozo en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Vistos los artículos 57 y 55 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que, segun la regla 3.ª del art. 57 citado, no se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque le deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado:

Considerando que si bien es verdad que el mozo Sebastian Marin y Centelles pasó del pueblo de Cinctorres al de Zurita en abril de 1857, fué con el objeto de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil, segun se desprende de las declaraciones del tutor y del hermano del espresado mozo y de la del maestro que le enseña dicho oficio en Zurita:

Considerando que el pueblo de Zurita nada ha acreditado en contra de que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje á que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine:

Considerando que habiéndose fijado en el contrato el tiempo de tres años para completarlo, hasta que cumpla este término no se puede saber si el mozo seguirá residiendo allí, ó se volverá á su pueblo de Cinctorres:

Considerando que á este pueblo ha venido el mozo, segun parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caido enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita:

Considerando que por todo lo espuesto, y con arreglo al párrafo tercero del art. 57 citado, no se debe considerar interrumpida la residencia de este mozo en Cinctorres, por más que con motivo de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil haya pasado en Zurita la mayor parte del tiempo en los años de 1857 y 1858;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar que el referido Sebastian Marin corresponde al alistamiento de Cinctorres para el reemplazo de 1859; mandando que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Los súbditos españoles Gerónimo Cross, natural de Cataluña, Nicolás de la Cruz Hernández y Carmen Martín han fallecido de San Thomas el año próximo pasado, según resulta de las partidas de defunción que existen en este Ministerio.

Los parientes más inmediatos de dichos individuos podrán presentarse á recogerlas, ó hacer la oportuna reclamación por conducto de los respectivos Gobernadores de provincia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr: Conformándose con lo propuesto por la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, previo el oportuno ascenso de escala, se provean por concurso las siguientes plazas del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios entre los individuos de la respectiva clase inferior inmediata en todos sus grados, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del Real decreto de 47 de julio de 1858: primero, la última de Bibliotecario; segundo, las cuatro últimas de la clase de oficial, siendo las dos de ellas para el servicio de Bibliotecas y las otras dos para el de Archivos; y tercero, las cinco últimas de Ayudantes del cuerpo, tres de las cuales serán con destino á Bibliotecas y dos á Archivos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Matriculas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. S., número 956, de 14 del mes próximo pasado, en la que manifiesta que el vapor mercante nacional nombrado *Cataluña*, navegaba sin papeles ni documentos de ninguna clase.

Enterada S. M., de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, y atendiendo á las circunstancias especiales del urgente servicio que desempeñaba este buque á las órdenes del Gobierno, se ha servido disponer se amonestase severamente al Capitan del expresado vapor para que en lo sucesivo observe lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo acerca de la presentación á las Autoridades de Marina, y documentos con que ha de navegar autorizados en debida forma; recomendando V. S. á las referidas Autoridades de la comprensión de su mando no toleren la menor infracción en este punto, y que se publique en la *Gaceta* oficial esta soberana disposición para que llegando á noticia de los demás Capitanes de buques en ningún caso puedan alegar ignorancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1860.—Zabala.—Sr. Comandante general accidental de Marina del departamento de Cartagena.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Esta-

do entre partes, de la una D. Francisco Malo de Molina, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, representado por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que apacece:

Que D. Francisco Malo de Molina acudió al Ministerio de Hacienda en 31 de marzo de 1856 solicitando la revocación del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 20 de enero del año anterior, por el cual deduciéndole el tiempo de meritorio y escribiente en las Contadurías de Rentas de Granada y Almería desde 1.º de octubre de 1854 hasta 24 de enero de 1840 por nombramiento de sus respectivos Jefes, en conformidad á la Real orden de 11 de noviembre de 1855, y de Secretario de la Intendencia de Almería desde 10 de marzo á 21 de diciembre de 1841, nombrado en junta de Jefes con arreglo á la Real orden de 25 de diciembre de 1840, se le consideró sin derecho á goce de haber pasivo:

Que fundada su solicitud en haber servido de meritorio y escribiente en plazas de reglamento, cobrando en nómina general de la dependencia el sueldo fijado á las mismas, hasta que en 1837 se consignó á los Jefes una cantidad alzada para dicho servicio; en haber desempeñado la Secretaría de la Intendencia de Almería en calidad de propietario, y en virtud de un nombramiento legal y solemne; habiendo presentado á la Junta de Clases pasivas para su clasificación como Administrador cesante de Hacienda del distrito de las Islas Canarias, 22 años y 9 meses de servicios efectivos, si bien no todos abonables; y que en vista de estos antecedentes debía considerarse su ingreso en la carrera de Hacienda desde 1.º de octubre de 1854 en que obtuvo el primer nombramiento; y si así no fuese posible, desde el 10 de marzo de 1841 en que fué nombrado Secretario de la Intendencia.

Que pasada la instancia á informe de la Junta de Clases pasivas lo evacuó en 30 de agosto insistiendo en su referido acuerdo por no reunir dicho interesado á lo sumo más que 8 años y 2 meses de servicios, cuyo tiempo no era bastante para tener derecho á haber pasivo; que las disposiciones de 11 de noviembre de 1855 y 25 de diciembre de 1840, que citaba en su apoyo, demostraban la falta de fundamento de su solicitud, pues el empleo de meritorio segundo de la Contaduría de Granada lo obtuvo en 1.º de octubre de 1854, comprendiéndole la citada Real orden de 11 de noviembre de 1855, que disponía que los Jefes respectivos nombrasen para las vacantes, abonándoles para este objeto la cantidad señalada por reglamento; y respecto del nombramiento de Secretario interino de la Intendencia de Almería, no había recaído la aprobación de la Regencia del Reino como exigía la de 25 de diciembre de 1840, por lo que tanto en este último como en los anteriores, no tuvo más carácter que el de auxiliar é interino, no habiendo sido aprobados sus nombramientos de manera que pudiera considerarse excluido de los efectos de la ley de 1845:

Que oída la Asesoría general, estuvo en el primer punto conforme con la Junta de Clases pasivas; más en el segundo, ó sea el relativo al tiempo que sirvió la Secretaría de la Intendencia de Almería, opinó que si bien con arreglo á las disposiciones vigentes se encontraban obstáculos para que pudiese servirle de base de carrera, esto, sin embargo, requería una declaración particular, ya por la calidad del nombramiento y modo y forma con que fué hecho, ya también porque tal vez sería el único y solo empleado que se encontrase en semejante caso:

Que remitido el expediente á consulta de la Sección de Hacienda del Consejo Real, fué de parecer que debía negarse la solicitud de Malo de Molina, confirmando en su virtud el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Que en 8 de octubre de 1858 recurrió nuevamente al Ministerio Malo de Molina manifestando que en 4 de octubre de 1841 había sido aprobado su nombramiento de Secretario de la Intendencia de Almería, según debía constar en el archivo general de dicho Ministerio, así como la causa por que no se le había comunicado, no obstante resultar en el copiatorio de Reales órdenes:

Que pasada á informe del Archivero, manifestó:

Que en 4 de setiembre de 1858 se le mandó expedir certificación de la Real orden de 4 de octubre de 1841, por la que se confirió á Malo de Molina la Secretaría de la Intendencia de Almería; que se buscó dicha Real orden, y se halló en su minuta, y de la propia letra la nota de «No tuvo efecto este nombramiento,» por cuya razón no se había expedido dicho certificado:

Que en atención á lo espuesto por Real orden de 9 de febrero de 1859, se desestimó la pretensión de Malo de Molina, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas que le declaró sin derecho al goce de haber pasivo en situación de cesante:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina á nombre de D. Francisco, alzándose contra la referida Real orden en la parte que se refiere á no considerarse como de nombramiento Real el de Secretario de la Intendencia de la provincia de Almería, y pretendiendo la revocación de la misma, y que se le declare el derecho á goce de haber pasivo, como adquirido desde 10 de marzo de 1841 en que ingresó en la carrera de Hacienda en virtud de nombramiento hecho por Real delegación, y confirmado posteriormente:

Vista la contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se desestime la demanda, confirmando en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vistas las demás pretensiones deducidas por el demandante en los otrosíes del escrito de demanda, y en el de 11 de noviembre de 1859, relativas á la reclamación del expediente original promovido para dar la Real orden de 4 de octubre de 1841, y certificación de la misma, y de los asientos que de ella existiesen en las diferentes dependencias generales del ramo, á cuyo fin se recibiese el pleito á prueba por un breve término; y el auto de la Sección de lo Contencioso de 22 del mismo mes de noviembre, en que se acordó no haber lugar á la prueba pedida, sin perjuicio de lo que el Consejo pudiese acordar en su día:

Vista la Real orden de 25 de diciembre de 1840:

Considerando que D. Francisco Malo de Molina no llegó á tomar posesión como empleado propietario del destino de Secretario de la Intendencia de Almería, para el que había sido nombrado interinamente por la Junta de Jefes de Hacienda por haber quedado sin circulación, y por lo tanto sin efecto, la aprobación de la Regencia que se requería con arreglo á la disposición quinta de la Real orden de 25 de diciembre de 1840:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio González, D. Andrés García Comba, el conde Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernández Landa, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego López Balles-

teros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Guillamas, D. Manuel Moreno Copez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por Don F. Francisco Malo de Molina, y en confirmar la Real orden de 9 de febrero de 1859 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 12 de junio de 1860.—Juan Sunyé.

## GOBIERNO CIVIL

### de la provincia de Albacete.

#### Circular núm. 117.

La Excm. Diputación, en sesión de 10 del actual, ha acordado utilizar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial del ejercicio del año entrante 1861, los recargos ordinarios del cinco por ciento en los cupos de la contribución territorial, el diez por ciento sobre las cuotas de la tarifa de industrial y de comercio, y el cincuenta por ciento en los artículos del consumo de carne y vino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Albacete 17 de agosto de 1860.—Antonio Hartado.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PUBLICA

### de la provincia de Albacete.

#### Circular.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Observando esta Dirección general por los expedientes instruidos á consecuencia de la visita mandada girar á las oficinas de hipotecas del Reino, que son muchos los interesados que se hallan en descubierto de la toma de razón en el Registro de los documentos de herencias y contratos sujetos á esta formalidad, así como del pago de los derechos adeudados á la Hacienda; y deseando la propia Dirección que cuantos se encuentren en este caso se aprovechen de la próroga concedida por S. M. en Real orden de 26 de julio último, ha acordado prevenir á V. S. que se publiquen por tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia las notas pasadas por los Visitadores de hipotecas, relativas á las faltas y débitos hallados, expresando el nombre y vecindad de los deudores con objeto de que por los Alcaldes de los pueblos respectivos se invite á los interesados aprovecharse de la citada próroga para que despues no puedan alegar ignorancia, toda vez que terminado que sea se procederá por la vía de apremio para la cobranza de los derechos y multas adeudadas.

En su cumplimiento y para que los interesados puedan aprovechar la citada próroga y los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan la invitación recomendada, se insertarán á continuación relaciones nominales con distinción

de pueblos, de personas que tienen obligadas y se hallan en desahucio de la presentacion de documentos al Registro de hipotecas. Albacete 14 de agosto de 1860.—Teodomiro Collazo.

RELACION QUE SE CITA.

Pueblo de Casas-Ibañez.

- Herederos de Maria Antonia Soriano.
Maria Baydan Martin.
Maria Gomez Gomez.
Andrés Rodenas Chicano.
Julian Martinez.
Francisco Pardo.
Antonio Gomez.
Juan Garcia Gomez.
Alejo Gomez.
Bartolomé Lechisquera.
Juan Garcia.
Isabel Valera.
Juan Garcia Soriano.
Marcos Fernandez.
Maria Carrion.
Ana Maria Descalzo.
Manuela Gomez.
Alonso Gomez.
Julian Gomez.
Sebastian Soriano.
Juan Maria Perez.
Quiteria Perez.
Catalina Cañabate.
Sebastian Pardo.
Diego Garcia.
Martin Valero.
Ana Gomez.
Gregoria Descalzo.
José Valverde.
Quiteria Descalzo.
Ana Garcia.
Francisco Gomez Garcia.
Maria Descalzo.
Blas Cuata.
Olalla Izquierdo.
José Garcia.
Pedro José Garcia.
Blas Verdel.
Isabel Saez.
Micaela Descalzo.
Antonía Rodan.
Ginés Martínez.
Ana Gomez.
Margarita Ortera.
Antonio José Valverde.
Ana Ramon Alcaráz.
Diego Gomez.
Ramona Rodenas.
Vicente Alcaráz.
Vicente Soriano.
Maria Antonia Verde.
José Perez.
Francisco Navalon.
Ana Dolores Cuata.
Isabel Rodenas.
Manuela Pelayo.
Julian Carrasco.
Quiteria Saez.
Isabel Valiente.
Maria Juana Soriano.
Maria del Pilar Descalzo.
Pedro Soto Gomez.
Juan de la Cruz Valverde.
Gimeno Soto.
Pedro Gimenez Cantero.
Antonio Gimenez.
Ramon Alcaráz.
Pedro de Fez.
José Ibarra.
José Carmon.
Casimira Garcia.
Maria Pera.
Maria Soriano Villera.
Juan Maria Maño.
Bartolomé Villena.
Marcos Villena.
Ana Maria Descalzo.
Francisco Garcia Cuat.
Sebastian Soriano.
Juan Gomez Cebrian.
Ana Maria Gomez.
Francisco Garcia Rasada.
Pascual Sanz.
Francisco Garcia Cantero.
Julian Gomez.
Josefa Ravadera Lopez.

- Herederos de Pedro Leon Cantero.
Ana Maria Gomez.
Francisco Cuata Gonzalez.
Pascual Ramon Prieto.
Pozo-loriente.
Pascual Garcia.
Manuel Cuesta.
Catalina Tornero.
Domingo Monteagud.
Teresa Gimenez.
Maria Gimenez.
Juan Perez.
Martin Villena.
José Gimenez Gimenez.
Nicolás Monteagudo.
Miguel Hernandez.
Tomás Gimenez.
Antonio Correa.
Juana Garcia.
Ann Cebrian.
Pedro Monteagudo.
Juan Ortiz.
Catalina Gomez.
Ramon Cebrian.
Juan Gomez Cantos.
Francisco Cebrian.
Juan Antonio Gomez.
Maria Monteagudo.
Angela Ortiz.
Isabel Corredor.
Rosa Landeto.
Casimiro Vergara.
Ana Maria Alencendros.
Cirilo Huerta.
Mateo Gonzalez.
Manuela Martinez.
Angela Nunez.
Juan Cebrian.
Cristóbal Soria.
Antonio Rojo.
Teresa Gimenez.

Gotosalvo.

- Gabriela Garcia.
Catalina Perez.
Manuela Miguez.
Francisco Perez Lopez.
Maria Beluñte.
Pedro Cebrian.
Josefa Piqueras.
Bernardo Lopez.
M. de los Remedios Garcia.
Bernardo Lopez.
Francisco Perez.
Miguel Rodenas.
Catalina Rodenas.

Villamalea.

- Manuel Abias Garcia.
Pascual Vicente Tarandon.
Andrés Hernandez Cebrian.
Isabel Fernandez Lopez.
Vicente Garcia Ruiz.
Manuel Garcia.
Miguel Parreño.
Bartolomé Gomez Molina.
Josefa Sanchez Molineras.
Juan Garcia Morales.
Angela Ramos Marti.
Maria Josefa Zaragoza Escamilla.
Maria Perez Ruiz.
Maria Vicente Sanz Descalzo.
Pedro Sanz Pinarrubia.
Juan Antonio Martinez Morales.
Domingo Francisco Gomez.
Domingo Fernando Toledo.
Miguel Garcia Berdejo.
Teresa Roda Requena.
Cristóbal Cuenca Lopez.
Ramon Herrero.
Vicente Alba Gomez.
Vicente Herrero Fernandez.
Juan Fernandez Soriano.
Catalina Lopez Lopez.
Barbara Navarro.
Sebastiana Gomez Molina.
Domingo Garcia Gomez.
Francisco Alcalá Blasco.

- Herederos de Alonso Gudio Lopez.
Isabel M. Sanz Descalzo.
Maria Gonzalez Mora.
Maria Montilla Crispin.
Maria Juana Ortega.
Pedro Mollina.
Micaela Pardo Galiano.
Antonía Plaza Garrido.
Juana Caballero Tebar.
Antonio Soriano Serrano.
Lucia Hernandez Valera.
Martin Gimenez Serrano.
Catalina Perez.
Antonio Garcia Ochando.
Julian Gallego Garcia.
Teresa Gimenez.
Antonio Ortiz Bolinches.
Catalina Fernandez Montes.
Pedro Joaquin Fernandez.
Pascual Navarro Gimenez.
Bartolomé Cañada.
Felipe Martinez.
Maria Lopez Pozo.
Maria Martinez Prieto.
Isidro Navarro Soriano.
Cristóbal Garcia Lacasa.
Isabel Morales Serrano.
Vicente Molina Alcalde.
Catalina Gimenez.
Quiteria Parreño Ruiz.
Juana Carrasco Saez.
Agustina Fernandez.
Maria Antonia Cañada.
And. Caballero Fernandez.
Juana Bolinches Huerta.
Maria Dolores Gimenez.
Pascual Lopez Poyo.
Magd. Fernandez Navarro.
Cesáreo Ramon Lopez.
Silvestre Mora Martinez.
Ana Maria Gonzalez.
Alfonso Perez Tebar.
Pascual Paraucon Descalzo.
Ant. José Cebrian Gil.
Manuela Cañada Pardo.
Maria Aleantud Gomez.
Ana Gil Tebar.
Pascuala Cebrian Gil.
Cristóbal Perez Garcia.
José Descalzo Garcia.
Antonio Perez Garcia.
Pedro Alarcon Martinez.
Julian Valero Gimenez.
Maria Josefa Maga.
Matias Noguera Moreno.
Ana Garcia Lopez.
Casimira Noguera Ayala.
José Gomez Valiente.
Pedro Molina Perez.
José Perez Garcia.
Juan Garcia Morales.
Cristóbal Garcia Villena.
Ant. Gonzalez Pinorubio.
Ramon Ortiz Abeciejar.
Lucas Caballero Serrano.
Cristóbal Cuenca Escrib.
Luis Asencio Fernandez.
Maria Caballero Perez.
Juan Antonio Perez.
Rafino Ibañez.
Micaela Ibañez.
Francisco Lazo Gomez.
Juana Sanz Serrano.
Isabel Blasco Descalzo.
Luisa Garcia Pardo.
Teresa Lacasa Cabero.
Miguel Montes Morales.
Bartolomé Martinez Martz.
Manuel Gonzalez Perez.
Maria Martinez Chicote.
Antonio Gimenez Soriano.
Maria Carrasco Sanz.
José Perez Garcia.
Bartolomé Herrero.
Alonso de Fez Perez.
Ana Gomez.
Juana Lopez.
Pedro Gomez Gonzalez.
Francisca Benita Villena.
Sebastian Marta Morales.
Pedro Cuenca Descalzo.
Maria Manuela Garcia.
Motilleja.
Ana Garcia.
Francisco Asencio.

- Herederos de Juan Escobar.
Juan Soriano.
Ana Rodriguez.
Juana Rubio.
Isabel Lopez.
José Ruiz.
Juan Sanz.
Alonso Rubio.
Maria Asencio.
Juan Gimenez.
Pascual Cuesta.
Maria Cuenca.
Estéban Navalon.
José Ruiz.
Ana Melchora Romero.
Mariano Rives.
Alonso Martinez.
Angela Ortega.
Catalina Garrido.
Isabel Blesa.
Juan Armero.
Andrea Cuesta.
Marcos Arce.
Lorenzo Acosta.
Isabel Maria Cabañero.
Clara Ortega.
Ana Maria Castillo.
Ana la Osa.
Antonio Casas.
Ginés Cabañero.
Catalina Facunda.
Manuel Garcia.
Francisco Ruiz.
Maria Garcia.
Luisa Sahuquillo.
Juan Garcia.
Joaquin Pico.
Juan Bautista Lopez.
Ginesa Asencio.
Ursula Rodenas.
Miguel Cabañero.
José Cantos Montoya.
Maria Gomez.
Mateo Rubio.
Juana Valera.
Mariano Piqueras.
Juan José Cantos.
Maria Dolores Montoya.
Alonso Lopez.
Alonso Gomez.
Maria Alejo Cuesta.
Benito Villena.
Francisco Garrido.
Juana Garrido.
Juana Asencio.
Pedro Martinez.
Rita Gomez.
Francisco Moratalla.
Juan Garrido.
Martin Perez.
Juan Garcia.
Bernabé Cantos.
Catalina Pardo.
Maria Villanueva.
Pedro Curas.
Alonso Lopez.
Miguel Villasa.
Maria Antonia Sanz.
Margarita Lopez.
Juan Casas.
Martin Pardo.
Quiteria Rodenas.
Quiteria Cantos.
Francisco Garrido.
Miguel Gomez.
Francisco Asencio.
Pedro Tejas.
Antonio Martinez.
Maria Picazo.
Catalina Cabañero.
Antonio Cabañero.
Maria Pardo.
Ana Lopez.
José Ruiz.
José Juncos.
Pascuala Ruiz.
Miguel Perez.
Catalina Cabañero.
Juan Asencio.
Maria Dolores Lopez.
Carlos Asencio.
Mariana Cantos.
Ramon Piqueras.
Blas Arenas.
La Balsa.
Francisco Martinez.

Herederos de Miguel Perez.  
 .. Maria Murciano.  
 .. Catalina Fernandez.  
 .. Josefa Tébar.  
 .. Francisco Martinez.  
 .. Isabel Sanz.  
 .. Fernando Martinez.  
 .. Maria Ponce.  
 .. Francisco Martinez.  
 .. Esperanza Martinez.  
 .. Juan Piqueras.  
 .. Teresa Fernandez.  
 .. Francisco Garcia.  
 .. Pascual Fez.  
 .. Rosa Gonzalez.  
 .. Margarita Garcia.  
 .. Ana de Fez.  
 .. Isabel Perez.  
 .. Gerónimo Cebrian.  
 .. Miguel Piqueras.  
 .. Juan Garcia.  
 .. José Carrion.  
 .. Maria Martinez.  
 .. Maria Valiente.  
 .. Francisco Arenas.  
 .. Maria Antonia Cebrian.  
 .. José Cuesta.  
 .. Josefa Izayo.  
 .. Isabel Fernandez.  
 .. Vicente Garcia.  
 .. Ana Maria Martinez.  
 .. Isabel Arenas.  
 .. Diego Pardo.  
 .. Isabel Pardo.  
 .. José Juan Arenas.  
 .. Maria de Fez.  
 .. Dionisia Garcia.  
 .. Ana Maria Gonzalez.  
 .. Josefa Carrion.  
 .. Micaela Perez.  
 .. Vicenta Garcia.  
 .. Josefa Cebrian.  
 .. Maria Antonia Perez.  
 .. Juan José Piqueras.  
 .. Isabel Pardo.  
 .. Antonio Pardo.  
 .. José Gomez.  
 .. Vicente Estive.  
 .. Francisco Adan.  
 .. Pedro de Fez.  
 .. Maria Garcia.  
 .. Asuncion Serrano.  
 .. Maria Martinez.  
 .. Leandra Arenas.  
 .. Andrés Cuesta.  
 .. Ana Gallego.  
 .. Catalina Martinez.  
 .. Margarita Garcia.  
 .. Francisco Pardo.  
 .. Maria Carrion.  
 .. Francisco Piqueras.  
 .. Antonio Gabaldon.  
 .. Pedro Antonio Martinez.  
 .. José Arenas.  
 .. José Piqueras.  
 .. Pascual Garcia.  
 .. Fulgencio Martinez.  
 .. Juan José Arenas.  
 .. Maria Catalina Prieto.  
 .. Estéban Martinez.  
 .. Rosa Garcia.  
 .. Ana Maria Carrion.  
 .. Francisco Martinez.  
 .. Juan Navarro.  
 .. Ana Maria Fernandez.  
 .. Maria Martinez.  
 .. Ana Maria Cebrian.  
 .. Josefa Martinez.  
 .. José Garcia.  
 .. Pedro Martinez.  
 .. Maria Pardo.  
 .. Cosme Martinez.  
 .. Olalla Perez.  
 .. Catalina Aroca.  
 .. Juana Pardo.  
 .. Francisco Aránzo.  
 .. Isabel Arenas.  
 .. Catalina Navarro.  
 .. Juan Martinez Tébar.  
 .. José Martinez Claver.  
 .. Francisco Cebrian.

**Casas de Juan Núñez.**  
 .. Margarita Moyano.  
 .. Trinidad Gonzalez.

Herederos de Angela Sanchez.  
 .. Juan Tornero Lopez.  
 .. José Mateo.  
 .. Ramon Gil.  
 .. Gregorio Cutanda.  
 .. Ursula Valera.  
 .. Juan Ortega.  
 .. Bartolomé Landete.  
 .. Eusebio Gonzalez.  
 .. Francisco Gomez Correa.  
 .. Antonio Huerta.  
 .. Manuel Mateo.  
 .. Andrés Honrubio.  
 .. Juan Soler.  
 .. Juan Lopez.  
 .. Manuel Mateo.  
 .. Antonio Soler.  
 .. Diego Galdemar.  
 .. Juan Gimenez.  
 .. Fernando Sarra.  
 .. Diego Huerta.  
 .. Maria Alarcon.  
 .. José Soler.  
 .. Manuel Royo.

**Alpera.**

.. Pascual Lopez Martinez.  
 .. José Gimenez.  
 .. Rosario Gallego.  
 .. Francisca Nuñez.  
 .. Luis Martinez Garcia.  
 .. Agustin Tortosa.  
 .. Juan Garcia Guerrero.  
 .. Ignacio Torrijo.  
 .. Maria Pardiñes.  
 .. José Costilla.  
 .. Francisco Nieves.  
 .. Marcelino Iniguez.  
 .. Agustin Alejo.  
 .. Juan Fernandez.  
 .. Cristóbal Menor.  
 .. Andrés Abelino Valle.

**Montealegre.**

.. Agueda Garcia.  
 .. José Ruescas.  
 .. Teresa Martinez.  
 .. Isidro Martinez.  
 .. José Martinez.  
 .. José Yañez Martinez.  
 .. Francisco Yañez Sanchez.  
 .. Joaquin Escribano.  
 .. Juan Gomez Alcaráz.

**Fuenteálamo.**

.. Dionisio Cerrojo.

**Ontur.**

.. Ana Maria Alcántara.

**Higuera.**

.. Maria Antonia Rojo.

**Chinchilla.**

.. Pedro Tébar.  
 .. Rita Fernandez.  
 .. Catalina Romero.  
 .. Gerónimo Serrano.  
 .. Catalina Gonzalez.  
 .. Pedro Navarro Romero.  
 .. Rosa Núñez Cortés.  
 .. Elias Alonso.  
 .. Clara Núñez.  
 .. Francisco Quintana Armilla.  
 .. Felipe Collado Picazo.  
 .. Ana Maria Cuartero.  
 .. Ana Martinez.  
 .. Juana Espinosa.  
 .. Gregorio Sanchez.  
 .. Teresa Palacios.  
 .. Florencio Gimenez.  
 .. Catalina Gimenez.  
 .. Alonso Cantos.  
 .. Manuela Sanchez.  
 .. Antonio Peñarubia.  
 .. Juana Lopez.  
 .. José Arenas y Maria Josefa Tébar.  
 .. Domingo Garcia.

Herederos de Pascual Fernandez.  
 .. Simon Carcelén.  
 .. Maria Ruiz Martinez.  
 .. Catalina Romero.  
 .. Rosa Núñez Cortés.  
 .. Antonio Madrigal.  
 .. Marcos Molina.  
 .. Catalina Gimenez.  
 .. Alfonsa Sanchez.  
 .. Domingo de Fez.  
 .. Juan Carpena.  
 .. Andrea Garcia.  
 .. Antonio Diaz y Juana Izquierdo.  
 .. Francisco de Paula.  
 .. Luis Pastor.  
 .. Maria Diaz.  
 .. Gregorio Lopez.  
 .. Josefa Lopez.  
 .. Antonio Madrigal.  
 .. Catalina Gimenez.  
 .. Bernardino Ortiz.  
 .. Miguel Alcaráz.  
 .. Maria Josefa Perales.  
 .. Maria Anus Leal.  
 .. Maria Garcia.  
 .. Clara Gonzalez.  
 .. Estanislao Ballestero.  
 .. Zacarias Ramirez.  
 .. Eustaquio Ruescas.  
 .. Josefa Gomez.  
 .. Rosa Perez.  
 .. Estanislao Ballestero.  
 .. Ramon Casanova.  
 .. Cecilio Robles.  
 .. Antonio Martinez.  
 .. José Gomez Fernandez.  
 .. Narciso Lopez.

**Liétor.**

.. Maria Rosario Robres.

**Alatoz.**

.. Maria Remedios Torres.

**Pozo-hondo.**

.. Isabel Navarro.  
 .. Juan José Sanchez.  
 .. Bruno Sanchez.  
 .. Miguel Ramirez.  
 .. Antonio Andújar.  
 .. Romualdo Ramirez.

**Pozuelo.**

.. Antonio Sanchez.  
 .. Maria Torres.  
 .. Juan Alfaro.  
 .. Francisco Corrales.  
 .. Juan Martinez.  
 .. Ana Guerrero.

**Casas de Vés.**

.. Tomás Ochando.

**Alcadozo.**

.. Catalina Alfaro.  
 .. Juan José Gomez.  
 .. Casilda Gomez.  
 .. Ramona Ruiz.  
 .. Felipe Ruiz.  
 .. Pedro Ruiz.  
 .. Juliana Garcia.

**Higuera.**

.. Maria Bergan.  
 .. Maria Martinez.  
 .. Manuel Almendros.  
 .. Antonia Navalon.  
 .. Gabriel Gomez.  
 .. Isabel Santorio.  
 .. Maria Martinez.

**Corral-rubio.**

.. Diego Ramon Cantos.

**Fuente-álamo.**

.. Antonio Lopez Castillo.

**Hoya-Gonzalo.**

.. Teresa Higuera.

**Petrola.**

Herederos de Maria Garcia.  
 .. Eugenio Almendros.  
 .. Maria Marcos.

**Hellin.**

.. José del Oro.  
 .. Juan Batuone.  
 .. Juan Martinez.  
 .. Maria Martinez.  
 .. Antonio Gomez.  
 .. Ana Maria Felipe.  
 .. Rafaela Nuñez.  
 .. Francisco Lucas Ruiz.  
 .. Carmen Altes.  
 .. Manuela Gimenez.  
 .. Maria Garrido.  
 .. Pedro Felipe.  
 .. Lozano Ruiz.  
 .. Maria Diaz.  
 .. Maria Cleofe.  
 .. Rafael Mateo Guerrero.  
 .. Marco Diaz.  
 .. Manuel Serrano.  
 .. Antonio Perez.  
 .. Dolores Ruiz.  
 .. Mariano Hidalgo.  
 .. Francisco Silvestre.  
 .. Francisco Martinez.  
 .. Caslo y Antonio Espinosa.  
 .. Maria Baeza.  
 .. Josefa Gandia.  
 .. Antonio Mas.

**Elche de la Sierra.**

.. Clara Quijano.

**Socobos.**

.. Juan Bernabé.  
 .. Antonio Bernabé.  
 .. Encarnacion Tamayo.

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL**

DE INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 1.º

**Anuncio.**

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Santiago, la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente al reino vegetal, correspondiente a la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Es copia.—Antonio Quiles, Secretario.

ALBACETE,  
 IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HILLO.  
 San Agustín, 68.  
 1860.